

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II,

Panamá, 11 de Septiembre de 1905.

NUM. 264

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno, Casa particular: Casa del Presidente, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los oficinas de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santa María, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los oficinas de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cadas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Hierro, número 10.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Girardot, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la Republica

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefèvre

## AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, para expedientes urgentes:

Circuito el jueves y viernes.

Steven Angel, número 105.

Panamá, 22 de Agosto de 1905.

Albaca

## PERMANENTE.

Los documentos subditados en la GACETA OFICIAL se consideran oficiales, comunicándose para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Mifaro.

## AVISO OFICIAL

En la Tesorería General de la República queda de vería al precio de sesenta centavos el ejemplar, el texto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

Aristides Arjona.

## CONTENIDO

## GOBIERNO NACIONAL.

## PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Pág.

Decreto número 144 de 1905, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	1
Decreto número 146 de 1905, de 6 de Septiembre, por el cual se nombran Concejales Municipales, principales y suplementares, del Distrito de Chiriquí Grande.....	1
Resolución número 15.....	1
Resolución número 6.....	1
Resolución número 8.....	1
Resolución número 81.....	1
Resolución número 82.....	2
Resolución número 83.....	2
Nota del señor Gobernador de la Zona del Canal al señor don Ricardo Arias, Presidente del Comité de Comerciantes de Panamá.....	2
Nota del señor Gobernador de la Zona del Canal á Su Excelencia el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, con motivo del incidente ocurrido entre la Policía de la Zona y las autoridades de Policía de Panamá.....	2

Secretaría de Hacienda.	2
Decreto número 47 de 1905, de 4 de Agosto, sobre fomento de la industria agrícola.....	2
Decreto número 59 de 1905, de 4 de Septiembre, por el cual se nombran los Ayuntamientos no sujetos á funcionar por falta de ordenanza legal.....	3
Secretaría de Fomento.	3

Decreto número 58 de 1905, de 30 de Agosto, sobre fomento de la industria agrícola.....	5
Decreto número 59 de 1905, de 4 de Septiembre, por el cual se nombran los Ayuntamientos no sujetos á funcionar por falta de ordenanza legal.....	3
Que la Ley sobre elecciones no ha determinado la manera como deban llenarse las faltas absolutas de Concejales Municipales, principales y suplementares, á fin de que los Ayuntamientos no dejen de funcionar por falta de ordenanza legal;	3
Que el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 establece que cuando no haya legalmente apreciable el fin de la elección, se trate de cumplir la	3

GACETA OFICIAL

PERMANENTE.

GAC

su estado actual de incapacidad. Esta suma será pagada con los fondos del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 79.—Panamá, Septiembre 2 de 1905.

La señora Caledonia Saavedra se dirigió al señor Comandante 2º Jefe del Cuerpo de Policía, solicitando un auxilio pecuniario por la muerte de su hijo, el ex-Agente Marcos Galván, accedido en el servicio de la Policía.

Terminadas las diligencias a que se refiere el artículo 187 del Decreto Orgánico, resulta que Marcos Galván entró al servicio del Cuerpo de Policía, en Colón, el día 5 de Junio de 1904, que su conducta durante el tiempo de servicio, que fue hasta el día 8 de Marzo de 1905, fue en general buena; y que dicho día murió a consecuencia de una herida con bala de revólver que recibió la noche anterior en cumplimiento de su deber, en momentos en que trataba de desarmar a un individuo llamado John H. Wells, quien amenazaba con dicha arma en un baile público.

Dispone el Decreto Orgánico del Cuerpo que el empleado de Policía que en el desempeño de sus funciones y en cumplimiento de su consigna fuere muerto violentamente, será satisfecho por cuenta de la República, se le harán los honores que le correspondan a su categoría o grado y sus deudos tendrán una recompensa cuya cuantía será fijada por el jefe, según el mérito de la acción ejecutada. Teniendo en cuenta lo transcurrido y la buena conducta que observó Galván durante el tiempo que prestó servicio,

SE RESUELVE:

Auxiliase por una sola vez a la madre del ex-Agente Marcos Galván, con la suma de (Bs. 182,50) que le serán cubiertos los fondos para auxilios y gratificaciones del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 80.—Panamá, Septiembre 2 de 1905.

La señora Francisca vda. Della Cella, solicita se le conceda el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 186 bis, (Decreto número 150 de 1904) del Decreto Orgánico del Cuerpo, por haber su hijo Luis Della Cella, muerto como miembro del Cuerpo de Policía, después de siete años de servicio consecutivos.

De las diligencias practicadas para determinar si hay o no lugar a conceder tal auxilio, resulta que Della Cella entró al Cuerpo desde el mes de Noviembre de 1898, continuando el servicio hasta el día 11 de Agosto pasado en que falleció; y que su conducta fue buena durante todo el tiempo de servicio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Auxiliase por una sola vez a la señora Francisca vda. Della Cella con la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150) que le serán pagados de los fondos del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

con cincuenta centésimos que se le pagarán con fondos del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 83.—Panamá, 6 de Septiembre de 1905.

Con fecha 2 del presente, se dirigió al señor 1er. Capitán del Cuerpo de Policía, el Agente número 334, Víctorino Narváez, solicitando se le concediera su baja del Cuerpo, por ser imposible continuar en el servicio a causa de grave enfermedad en el contraída, y así mismo, que se le concediera el auxilio pecuniario a que díjese derecho el artículo 201 del Decreto Orgánico.

Concedida la baja, y levantada la información que ordena el artículo 187 del mismo Decreto, para poder decretar auxilios ó gratificaciones, resulta comprobado, con declaraciones de testigos hábiles, que el Agente Narváez contrajo en el servicio del Cuerpo la enfermedad que lo obliga a separarse, que su conducta fue buena y que se distinguía con varios actos de abnegación en el cumplimiento de sus deberes; con certificación del Médico, que la dicha enfermedad lo incapacita para el servicio; y con el libro de Altas y Bajas, que prestó servicio durante cuatro años cuatro meses.

Por tanto, estando ajustada a los Reglamentos del Cuerpo la anterior soñecitud,

SE RESUELVE:

Auxiliase por una sola vez al ex-Agente Roberto Prados con ciento ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos, y á Celso Ballesteros con la de setenta y cinco balboas, que les serán pagados de los fondos destinados al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 82.—Panamá, Septiembre 2 de 1905.

En memorial dirigido á este Despacho reclama el ex-Teniente del Cuerpo Pedro M. Ilueca que se le conceda el auxilio pecuniario a que tiene derecho por haber tenido que separarse del servicio del Cuerpo por causa de enfermedad contraída en el servicio.

Acogido el reclamo y levantada la información que ordena el artículo 187 del Decreto Orgánico, ha quedado comprobado, con certificación del médico del Cuerpo la enfermedad que padece Ilueca, y con declaraciones de otros miembros del Cuerpo, que su conducta durante seis años diez meses en que prestó servicios desde simple Policía hasta Teniente, ha sido intachable.

Por tanto, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 201 del Decreto Orgánico,

SE RESUELVE:

Auxiliase por una sola vez al ex-Teniente Pedro M. Ilueca con la suma de ciento ochenta y dos balboas

ingón para la consideración del Presidente Shantz y así mismo fue convenientemente estudiado aquí por el Ingeniero en Jefe Mr. Stevenson, por el Auditor General Mr. Benson y por mí. Regiadose a la conclusión de que la Comisión accederá a tal propuesta y abastecerá la Comisaría únicamente con artículos de primera necesidad. Sin embargo será impracticable por ahora, determinar qué efectos deben mantenerse en existencia y cuáles no, pues no sabemos aún a punto fijo qué artículos son necesarios para la salud y confort de nuestros empleados y cuáles no lo son.

El Auditor General de la Comisión manifiesta que el uso de los cupones fuera de los Comisariatos y la subsiguiente redención de los mismos producirá gran confusión en la contabilidad por requerirse un gran número de cuentas, a menos que los cupones sean presentados por un número limitado de personas cuyos nombres sean conocidos de antemano de manera que solo a éstas se le abran cuentas corrientes. El mejor modo de obviar esta dificultad sería que los comerciantes hicieran arreglos con los cuatro Bancos de la ciudad de Panamá que firmaron el convenio sobre cambio de moneda a fin de que ellos recibieran para su presentación y cobro á la Compañía del Ferrocarril los cupones que los comerciantes acuñan. Incluyo una comunicación del Auditor General sobre este punto.

Una vez que se nos avise haberse llevado á cabo esos arreglos para la presentación de cupones, las disposiciones y reglamentos sobre Comisariatos serán enmendadas en esa forma.

De usted atento y seguro servidor

CHARLES E. MAGOON,

Miembro de la Comisión del Canal Istmico.  
Señor don Ricardo Arias, Presidente del Comité de comerciantes.

Panamá, República de Panamá.

Comisión del Canal Istmico.—Zona del Canal.—Oficina del Auditor General.—Ancon, Septiembre 26 de 1905.

Señor Gobernador:

Me refiero á nuestra conversación sobre el deseo de los comerciantes del Istmo, de que se establezca que los libros de cupones para el Comisariato del Ferrocarril de Panamá, puedan ser aceptados por ellos en pago de artículos los comprados por nuestros empleados.

He estudiado el asunto cuidadosamente y las siguientes dificultades se han presentado á mi imaginación, las que, sin embargo, no considero insuperables:

Primer. Los libros de cupones que hemos adoptado para el uso de nuestros empleados en la compra de artículos en el Comisariato de la Compañía del Ferrocarril, son absolutamente intransferibles y únicamente pueden ser usados por el empleado en cuyo favor se expiden, previa rigurosa identificación. No parece probable que esta disposición pueda hacerse de riguroso cumplimiento si se concede el privilegio de que sean usados para la compra de artículos en el comercio local.

No me parece conveniente adoptar un plan que permita la venta de los libros á personas de fuera por nuestros empleados, á un posible descuento, con el fin de conseguir dinero, lo que sucederá si se conviene en esto.

Segundo. Tratamos de rotear de todas las seguridades posibles á la expedición y uso de los libros de cupones, lo que se podría conseguir con un gasto relativamente pequeño, si únicamente fuesen válidos en nuestro Comisariato, si fuesen buenos para los comerciantes, sería necesario hacerlos litografiar e imprimir en papel adecuado, lo que traería gastos considerables, pues no habría seguri-



**A la Colonia rusa que va a establecerse en la Provincia de Chiriquí.**

Artículo 2.<sup>o</sup> La suma de tres mil balboas a que se refiere al anterior artículo se destinará exclusivamente a la adquisición de todo aquello que tenga por objeto un fin práctico y de visible utilidad, tanto para la instalación, como para las labores agrícolas de la Colonia.

Artículo 3.<sup>o</sup> Nóminas al señor José M. de la Lustra, Superintendente de la Colonia "Petersburg" nombre con que será designada oficialmente.

Artículo 4.<sup>o</sup> El Superintendente tendrá á su cargo la vigilancia directa de la Colonia, y mantendrá en su poder, para los gastos de instalación, la suma que el Gobierno ha señalado como auxilio.

§ de todos los gastos que se causen el Superintendente llevará una cuenta detallada.

Artículo 5.<sup>o</sup> Nóminas al señor William Evans Interprete de la Colonia con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas durante los dos primeros meses y de sesenta balboas en los meses siguientes.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los sueldos de dicho intérprete serán pagados mensualmente por el Superintendente, de los fondos comunes de la Colonia.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Agosto de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**DECRETO NUMERO 59 DE 1905,**

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aceptan las renuncias y se nombra el puesto de Ingeniero en Jefe de la Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República.*

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo 1.<sup>o</sup> Acepta la renuncia que han presentado los señores C. Vincente Peterson y Thos. A. K. Doherty, del empleo de ingeniero en Jefe de la Provincia de Panamá, y Operador Oficial, respectivamente.

Artículo 2.<sup>o</sup> Eliminase el puesto de Ingeniero en Jefe de la Provincia de Coclé. Los trabajos públicos que se ejecutan actualmente en aquella Provincia quedarán encomendados así:

Los de la sección de "Puerto Posada" á cargo del señor Carlos George; y los de la sección de Aguadulce á cargo del Ingeniero señor J. B. Pitt.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## Avisos.

### LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús.

Una en el de Cadure.

Una en el de Las Palmas.

Una en el de Cañazas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 1 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Parita.

Una en el de Guararé.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pocri.

Una en el de Pedasi.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pese.

Una en el de Océ.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se hace en venta, impresa en soltero, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (80,50) el ejemplar.

Panamá, 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1904.

### AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guanillo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos y demás informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

### DENUNCIA DE MINA.

Solar Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Arturo Amador García, panameño y mayor de edad, ante Su Señoría respectosamente expongo que en el sitio denominado "Chitré", Distrito de San Francisco de la Montaña, en la Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de veta

desierta, cuyos linderos son: al Norte, Piedra Gorda; al Sur, La Pedregosa, al Este, el Naranjal y al Oeste, el Zapellito.

Esta mina se llamará *La Bastilla*.

Pijo como punto para la medición el lugar llamado "Huerita de Bannister", reservando el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Deseo obtener la propiedad y posesión de dicha mina para mí y para los señores J. G. Díaz y Gral. Manuel Quintero V., vecinos de este capital.

Avísome al Sr. Secretario copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Díguese. Su Señoría disponer que se dé á este denuncio el curso legal.

Panamá, Septiembre 1.<sup>o</sup> de 1905.

Arturo Amador García.

### AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinoza B., ofrece permitir con el Gobierno el angulo noreste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de la parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plaza de Altar, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por el señor Espinoza, previo avalino por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno ó el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 de 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

## Edictos.

### EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.<sup>o</sup> del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.<sup>o</sup> del Circuito. --Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncio de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo Juan Martínez la demanda resarcitoria, se acoge por hallarse arreglada la forma que requiere el artículo 1.342 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emanatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado "Boca Grande" de este Distrito Municipal, y publicarse dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, quien aparece serlo el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

M. J. GRIMALDO P.

El Secretario interino,

M. J. GRIMALDO P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de madera y techado de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar; y por el Oeste, la casa del señor Vilamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1.340 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo saber en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Código, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. J. GRIMALDO P.

6 meses.

### SUCESION DE STEVEN AUGEUT.

En cumplimiento del artículo 1.342 del Código Civil, aviso al público: que está abierta en el Juzgado 1.<sup>o</sup> de este Circuito el juicio de sucesión del señor Steven Augeut.

Panamá, 22 de Agosto de 1905.

El Alcalde,

M. LINDO.

### EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza á Lucio, Juan Bautista y Valentín Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan á este Juzgado á ser notificados del auto de proceder que por el delito de heridas, se ha dictado contra ellos y provoqué los medios de su defensa. Requírese á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y á los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1.351 y 1.352 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dado en David á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. FRANCESCHI.

3-1

Torre é Hijos,